REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
DIRECCION DE CONTROL

DECRETO EXENTO N° 642/E /

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE FONDOS A RENDIR.

CONSTITUCION, 13 FEB. 2024

VISTOS :

Lo dispuesto en la Ley N° 21.395, de fecha 15 de diciembre 2021, Ley de Presupuestos del Sector Publico para el año 2022, Decreto Alcaldicio N° 2664, de fecha 21 de diciembre del 2023, que aprueba el Presupuesto Municipal año 2024; La resolución 30 del 11.03.2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de a Republica. El Decreto Alcaldicio N° 2.564/R, de fecha 29 de junio de 2021, que declara asumo de funciones al Alcalde de la Municipalidad de Constitución Don Fabián Pérez Herrera. Lo dispuesto en le Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley Nº 18.883 Estatuto de los Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar la reglamentación Interna sobre el otorgamiento, uso y rendición de Fondos en efectivo para gastos de diferente naturaleza que deban efectuar las Unidades Municipales y las pertenecientes a los Departamentos de Educación *y* de Salud.

DECRETO :

APRUEBASE, el siguiente Reglamento de otorgamiento, uso y rendiciones *de* fondos en efectivos, para gastos de diferente naturaleza, en adelante Reglamento de Administración Fondos Para Rendir.

TITULO I
DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

PRIMERO: El presente Reglamento tiene como finalidad regular el otorgamiento, uso y rendición de recursos otorgados en efectivo, para efectuar gastos de diversa naturaleza, a través de programas o actividades específicas, limitados en el tiempo, necesarios para el cumplimiento de los objetivos y políticas municipales y que se denominarán Fondos a Rendir

SEGUNDO: La presente reglamentación será válida para aquellos Fondos a Rendir que se financien con presupuesto Municipal y de los Servicios Incorporados a la Gestión Municipal: Departamento de Educación y Departamento de Salud; cómo para aquellos financiados con recursos externos, bajo administración municipal.

César Mauricio
Arellano Sepúlveda
9697167-2
carellano@constitucion.cl

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 21-02-2024 a las 16:09:52 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1708542592641
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.
Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

TITULO II
DEL OTORGAMIENTO DE LOS FONDOS

TERCERO: La asignación de los Fondos a Rendir debe formalizarse mediante el Decreto Exento o Resolución correspondiente, en el caso que dicha facultad esté delegada.

La imputación del gasto será en concordancia con la normativa legal sobre la materia y de acuerdo con la naturaleza de los gastos a efectuar.

Los decretos exentos o resoluciones que aprueben los Fondos a Rendir estarán sujetos a revisión previa de legalidad por parte de la Dirección Jurídica y de Control.

CUARTO: El decreto exento o resolución que autorice y otorgue los fondos debe señalar el responsable de su administración, el monto de los recursos a asignar, las actividades por realizar, los insumos y servicios que se utilizarán, periodo de ejecución de los gastos, imputación presupuestaria y centro de costo.

QUINTO: El monto en efectivo del fondo no podrá ser superior a 15 UTM. equivalentes en pesos al mes en que se dictó el Decreto o Resolución que aprobó el Fondo.

TITULO III
DE LOS RESPONSABLES DEL USO DE LOS FONDOS

SEXTO: Los encargados de los Fondos a Rendir deben ser funcionarios municipales de planta o contrata. En el caso de los Servicios Incorporados a la Gestión Municipal (Departamento de Educación. Departamento de Salud corresponderá su otorgamiento sólo a funcionarios regidos por el Estatuto de los Profesionales de la Educación, el Estatuto de Atención Primaria de Salud y el Código del Trabajo con contrato de carácter indefinido.

SEPTIMO: Sólo podrán otorgarse fondos en efectivo a funcionarios que posean Póliza de Fidelidad funcionaria *vigente,* aprobada por la Contraloría General de la República, trámite que le corresponderá realizar a las unidades de Recursos Humanos respectivas, previa petición por escrito del director de la unidad correspondiente.

Los fondos sólo podrán ser entregados materialmente. si el funcionario encargado posee su Póliza de Fidelidad funcionaria totalmente tramitada o se acredite que se encuentra en trámite a través del Oficio remitido a la Contraloría General de la República.

OCTAVO : No podrá asignarse a un mismo funcionario más de un Fondo a Rendir en simultánea, aun cuando éstos correspondan a imputaciones presupuestarias distintas.

NOVENO: El funcionario designado en el decreto o resolución para administrar el fondo, es el único responsable y autorizado para manejar los recursos entregados y adquirir los bienes o contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del fondo.

TITULO IV
DEL USO DE LOS RECURSOS

DÉCIMO: El resguardo del Fondo a Rendir será de responsabilidad exclusiva del funcionario designado. debiendo tomar todas las precauciones necesarias que eviten su

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

pérdida o sustracción, manteniéndolo a disposición de los entes fiscalizadores o de su superior jerárquico en toda oportunidad.

DÉCIMO PRIMERO: Sólo podrán efectuarse gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos que originaron la solicitud del Fondo y en concordancia con el período de su ejecución.

Ningún gasto por separado puede superar el valor de 3 UTM, valorizada al mes en el cual se efectuó dicho gasto.

No se podrán fragmentar los gastos con el Objeto de eludir los montos máximos de adquisición y contratación.

El no cumplir con estos requisitos copulativos incidirá en el rechazo de la rendición de los gastos ejecutados.

DÉCIMO SEGUNDO: Dado que el objetivo del fondo es disponer recursos en efectivo para la realización de estas actividades específicas, no corresponde utilizar otros medios de pago para adquirir los bienes y servicios que demande su cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Todo gasto deberá ser avalado mediante boleta electrónica, factura electrónica o boleta de honorarios si corresponde a una prestación de servicios personales. En el caso de rendir servicios con boleta de honorarios, esta no debe incluir la retención profesional, cuyo pago deberá ser del cargo del prestador del servicio.

Los gastos de movilización y aquéllos por los cuales no exista obligación legal de extender boletas de compraventa o factura, se respaldarán en Planillas Especiales, cuyos formatos e instrucciones de uso serán definidos por la Dirección de Control.

DÉCIMO CUARTO: Queda expresamente prohibido el uso de fondos destinados al consumo de alimentos o bebidas para funcionarios, con excepción de situaciones específicas que serán analizadas en su mérito en su oportunidad.

DÉCIMO QUINTO: Los bienes no fungibles que se adquieran a *través* de un Fondo a Rendir deberán contar con el respectivo decreto de alta emitido por el departamento de inventarios

Aquellos bienes, que, dentro de la normativa legal, sean adquiridos para posteriormente ser entregados a terceros; deben respaldarse con una Acta de Entrega, cuyo formato será definido por la Dirección de Control y deberá contar al menos, Nombre y Rut de cada beneficiario, junto con su firma, motivo, actividad, o razones de la entrega, fecha y evidencia fotográfica que permita verificar la correcta ejecución de los fondos. Anexo

DÉCIMO SEXTO: En caso de existir saldos no utilizados, una *vez* concluido el plazo de ejecución de los recursos, deberá procederse al reintegro correspondiente: no resultando procedente destinar tales saldos a otras actividades o utilizarlo en gastos no programados.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

TITULO V
DE LAS RENDICIONES

DÉCIMO SÉPTIMO: La rendición de cuentas del fondo deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados desde la fecha de término del plazo de ejecución de los recursos. Dicho plazo podrá ampliarse sólo en casos debidamente justificados.

De cualquier manera, que fuera los fondos deberán encontrarse rendidos su totalidad, sin observaciones. al 30 de noviembre de cada año. Las situaciones excepcionales se ponderarán de acuerdo con su mérito en su oportunidad.

DÉCIMO OCTAVO: Sólo podrán rendirse gastos efectuados desde la fecha de dictación del decreto o resolución que otorgue los fondos y hasta la fecha de término del plazo de ejecución de los recursos, esto es, la fecha de la realización de las actividades contempladas.

DÉCIMO NOVENO: Corresponderá al administrador del fondo exigir que las boletas o facturas electrónicas sean extendidas en forma clara y legible. No podrán rendirse documentos corregidos, enmendados o remarcados, de igual manera el giro del proveedor que emite dichos documentos debe estar en concordancia con los bienes o servicios adquiridos.

VIGÉSIMO: La rendición de cuentas deberá ser enviada a la Dirección de Administración y Finanzas y está la remitirá a la dirección de Control, la que deberá constar de los siguientes antecedentes:

a) Oficio conductor, firmado por el director de la unidad solicitante, indicando el número del decreto exento o resolución que aprobó el Fondo y nombre del administrador del fondo.

b) Planilla Resumen de Rendición. donde se detallen cronológicamente los gastos efectuados. firmada por el responsable del fondo y el director de la unidad. El formato de la Planilla será elaborado por la Dirección de Control.

c) Documentos originales de respaldo. adheridos a hojas y ordenados según Planilla Resumen de Rendición.

d) Comprobante de Egreso original que acredite la entrega de los recursos al responsable del fondo.

VIGÉSIMO PRIMERO: La documentación de cuentas en soporte papel deberá ser original, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95° de la ley 10.336. Y en el artículo 55° de la ley 1.263. En el caso que los documentos en soporte papel se conviertan a formato digital, éste se considerará copia de aquéllos.

Cuando se trate de representaciones impresas de documentos electrónicos, éstas deberán contener un mecanismo que permita verificar su integridad y autenticidad, como lo es por ejemplo, un código QR o el código de barras del S.I.I.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

Toda la documentación de respaldo debe llevar firma del responsable del fondo y timbre de la unidad respectiva, en un lugar en que no cubra los datos esenciales del documento.

En las boletas electrónicas, se debe detallar en el dorso de ellas los insumos adquiridos.

Las facturas deberán contener el detalle de la adquisición o servicio contratado y deberán consignar la palabra "Cancelado" y el pago debe ser “Al Contado” y la firma del proveedor, como demostración que ésta ha sido pagada, nunca podrá venir impreso la palabra al crédito.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Según lo señalado en la Resolución N°30 de 2015 de Contraloría General de la República, en su artículo°18 Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.

TITULO IV
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

VIGÉSIMO TERCERO: La revisión y examen de los antecedentes de respaldo de las rendiciones corresponderá a la Dirección de Control, quedando esta Dirección facultada para rechazarlas en caso de que no se ajusten a la normativa vigente o al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

El rechazo será efectuado mediante memorándum dirigido al director de la unidad respectiva para su conocimiento y resolución, devolviéndose todo el expediente original de la rendición.

VIGÉSIMO CUARTO: La Dirección de Control podrá efectuar arqueos de caja sin previo aviso, al objeto de verificar el correcto uso de los recursos: debiendo concordar, en todo momento, la suma de los montos en efectivo y los documentos de respaldo de los gastos efectuados con el otorgado.

TITULO V
DE LAS SANCIONES

VIGÉSIMO QUINTO:

ANOTACIONES DE DEMÉRITO: Serán sancionados con anotaciones de demérito, en el subfactor "Cumplimiento de Normas e Instrucciones", el incumplimiento de los artículos 6°,9°,10°,11°,12°,14°,15° Y 17° del presente Reglamento.

Para ello, la Dirección de Control informará al jefe directo del funcionario infractor para que cumpla con el proceso de la anotación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8° del Reglamento de Calificaciones del Personal Municipal, aprobado por

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
DIRECCION DE CONTROL

Decreto 1.228/92 del Ministerio del Interior.

VIGÉSIMO SEXTO:

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Se dispondrá la instrucción de sumarios administrativos, en las siguientes situaciones:

a) La no presentación de la rendición en los plazos estipulados en el artículo 18°
b) La presentación de documentación de respaldo adulterada.

Anótese, Comuníquese y Archívese

ALDA VELIZ SYFRIG
SECRETARIO MUNICIPAL

FABIAN PEREZ HERRERA
ALCALDE

DISTRIBUCION:
1. ALCALDIA
2. ADMINISTRACION MUNCIPAL
3. SECRETARIA MUNICIPAL
4. CONTROL INTERNO
5. ADMINISTRACION Y FINAZAS
6. SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION.
7. DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
8. DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO
9. RECURSOS HUMANOS
10. ASEO Y ORNATO
11. RELACIONES PÚBLICAS
12. GABINETE
13. EDUCACION MUNICIPAL
14. SALUD MUNICIPAL
15. TRANSPARENCIA
16. ASESORIA JURIDICA

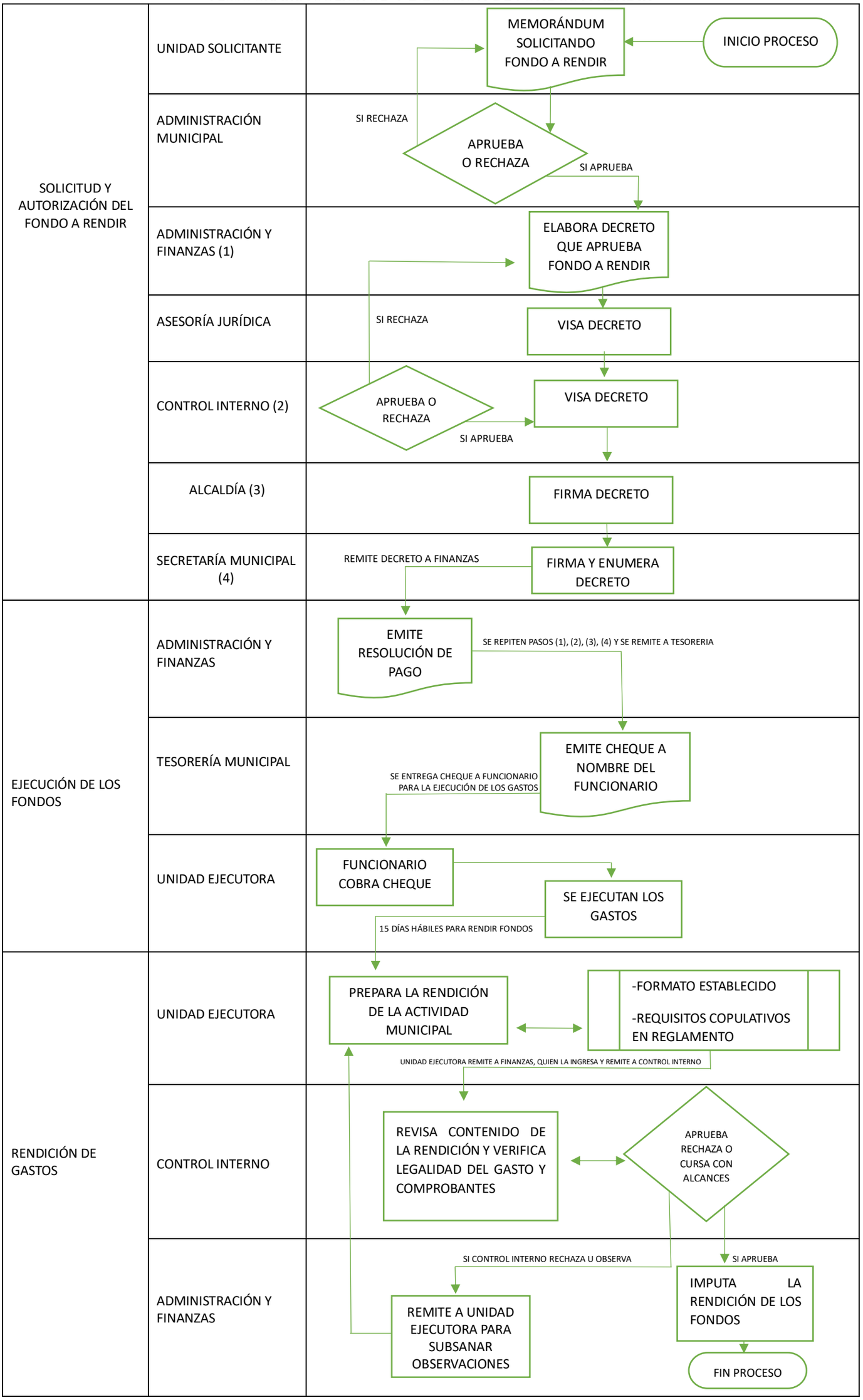
FPH/AVS/CLP/ROM/CAS/cvr

César Mauricio
Arellano Sepúlveda
9697167-2
carellano@constitucion.cl

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 25-01-2024 a las 11:20:55 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1706192455243
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verifi

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.
Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

FLUJOGRAMA SOLICITUD Y EJECUCIÓN DE FONDOS A RENDIR



Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

ANEXO N°1

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

SOLICITUD DE FONDO A RENDIR

FECHA

IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE	
Dirección / Unidad	
Nombre	
Calidad Juridica	
Grado	

MOTIVO DEL GASTO

FINANCIAMIENTO			
MUNICIPAL		EXTERNO	

MONTO SOLICITADO
$ -

MATERIAS DE EJECUCIÓN DEL GASTO	PRESUPUESTO ESTIMADO
1	1
2	2
3	3
4	4

PROGRAMA ACTIVIDAD MUNICIPAL	
Nombre	
N° Decreto	
Fecha	

DECLARACIÓN

Quien suscribe declara que poseo la calidad funcionaria necesaria para el otorgamiento de Fondos a Rendir, ademas de contar con mi póliza de responsabilidad funcionaria vigente aprobada por Contraloría General de la República. Dejo constancia de que los fondos son publicos, no siendo permitido disponer de este dinero para ninguna otra finalidad que no sea el estricto pago del fin para el cual se cursó, y me someto a las fiscalizaciones de mi superior jerarquico y de la Direccion de Control.

FIRMA SOLICITANTE

VISTO BUENO
ADMINISTRACIÓN

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

ANEXO N°2

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

RENDICIÓN DE FONDO A RENDIR

FECHA

IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE	
Dirección / Unidad	
Nombre	
Calidad Juridica	
Grado	

AUTORIZACIÓN DEL FONDO	
N° Decreto Exento:	
N° Resolución de Pago:	
Emisión:	
N° Cheque:	

CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL GASTO		
PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	IMP. CONTABLE
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4

RENDICIÓN DE GASTOS

FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	N° DOC	VALOR

MONTO AUTORIZADO: **MONTO EJECUTADO:**

MONTO A REINTEGRAR:

DECLARACIÓN

Quien suscribe declara que la ejecución del fondo a rendir, tanto con su rendición se hizo en directa relación con aquellos items que fueron autorizados en función a la normativa vigente y a lo indicado en el Decreto de Aprobación de dichos fondos.

FIRMA RESPONSABLE

VISTO BUENO CONTROL INTERNO

VISTO BUENO CONTABILIDAD

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.